

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| OFICIO:     | 748                                                 |
| RADICADO:   | 050013110004 2020 00356 00                          |
| PROCESO:    | PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD                     |
| DEMANDANTE: | ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO C.C. 1.017.252.159   |
| DEMANDADA:  | JUANA VALENTINA GALLEGUO HIGUITA C.C. 1.038.339.070 |
| NIÑA:       | S.P.G                                               |
| DECISIÓN    | ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR                     |

Señores:

- 1. SODEXO S.A.S.
- 2. Con copia a : [jennifer.ibarrare@amigo.edu.co](mailto:jennifer.ibarrare@amigo.edu.co)

Cordial saludo,

Con la presente le informo que, en el radicado de la referencia, mediante auto del 08 de julio de 2022, este despacho dispuso REQUERIRLES en los siguientes términos:

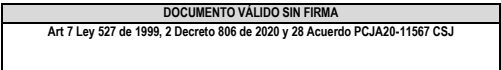
<< los datos faltante sobre el señor WILSON ALBERTO PINEDA GALEANO identificado con la C.C. 15.459.386 solicitados en el oficio N.º 1136 del 13 de diciembre de 2022, es decir, para que informe **el lugar donde labora y el cargo desempeñado, aportando claramente la dirección, el correo electrónico y números telefónicos**. Se advierte que debe darse cumplimiento a lo solicitado, so pena de las sanciones legales por incumplimiento a una orden judicial, dada la necesidad de la información requerida dentro de un proceso donde se encuentran inmersos los derechos fundamentales de una menor de edad, conforme al artículo 44 del C.G.P.  
El oficio será remitido por la secretaria del Juzgado. >>

Favor remitir respuesta a: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [jennifer.ibarrare@amigo.edu.co](mailto:jennifer.ibarrare@amigo.edu.co)

Se adjunta auto del 13 de diciembre de 2021 y oficio N.º 1136 de la misma fecha.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | N. ° 1285                                                        |
| RADICADO:   | 050013110004 2020 00356 00                                       |
| PROCESO:    | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA                                    |
| DEMANDANTE: | JENNY PAOLA ROJAS PINEDA C.C. 1.047.996.328                      |
| DEMANDADO:  | WILSON ALBERTO CANO GALEANO C.C. 15.459.386                      |
| NIÑA:       | I.C.R.                                                           |
| DECISIÓN:   | RECONOCE PERSONERÍA, AUTORIZA NOTIFICAR AL DEMANDADO y REQUIERE. |

Mediante memorial allegado al proceso se solicita reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho JENNIFER NATALIA IBARRA RESTREPO al cual se adjunta poder otorgado por la señora JENNY PAOLA ROJAS PINEDA y se informa por la directora del consultorio jurídico de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó que la estudiante LUISA FERNANDA ARANGO GALLEGO, a quien se le reconoció personería jurídica para representar a la parte demandante mediante auto del 26 de agosto de 2021, se informa que no continuará con el presente proceso y por tal motivo se reasignó a la estudiante IBARRA RESTREPO.

Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, esta agencia judicial reconocerá personería a JENNIFER NATALIA IBARRA RESTREPO identificada con C.C. 1.020.471.242 estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó (FUNLAM), para representar a la parte demandante en los términos del poder otorgado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

Por otra parte, se allega la respuesta remitida por Sodexo S.A.S., informando los datos personales del demandado, en atención a lo solicitando en oficio N.º 1136 del 13 de diciembre de 2021, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

WILSON ALBERTO CANO GALEANO  
C.C. 15459386

Dirección residencia: Calle 53 Sur No. 63-09 barrio san Antonio de prado - Medellín  
No. Telefónico: 3104123998  
Correo electrónico: [wilsonc1181@hotmail.com](mailto:wilsonc1181@hotmail.com)

Sin embargo, dicha respuesta se encuentra incompleta, pues fue clara la solicitud realizada por el despacho mediante auto N.º 1937 del 13 diciembre de 2021, que ordenó oficiar en los siguientes términos:

<< *OFICIAR A LA EMPRESA Sodexo S.A para que informen, dentro del término de cinco (5) días, la dirección, teléfono y correo electrónico del demandado (...) que obre en la entidad y **adicionalmente, deberá informar el lugar donde labora, el cargo desempeñado, aportando claramente la dirección, el correo electrónico y números telefónicos***>> (negrillas fuera del texto original).

Nótese entonces que, de acuerdo con la respuesta allegada por la entidad, solo se informó por parte de Sodexo S.A. la dirección, teléfono y correo electrónico del señor WILSON ALBERTO CANA GALEANO, omitiendo lo que adicionalmente se solicitó.

Por lo anterior se requerirá a Sodexo S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho los datos faltante sobre el señor WILSON ALBERTO PINEDA GALEANO identificado con la C.C. 15.459.386 solicitados en el oficio N.º 1136 del 13 de diciembre de 2022, es decir, para que informe **el lugar donde labora y el cargo desempeñado, aportando claramente la dirección, el correo electrónico y números telefónicos**. Se advierte que debe darse cumplimiento a lo solicitado, so pena de las sanciones legales por incumplimiento a una orden judicial, dada la necesidad de la información requerida dentro de un proceso donde se encuentran inmersos los derechos fundamentales de una menor de edad, conforme al artículo 44 del C.G.P. El oficio será remitido por la secretaría del Juzgado.

Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para efectos de la notificación personal al demandado atendiendo las reglas que establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se conoce el lugar de residencia o conforme a la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, al conocer la dirección de correo electrónico del señor WILSON ALBERTO CANO GALEANO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se intentó la notificación personal al demandado, esta no fue efectiva, tal y como se informó en su momento.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la estudiante de derecho JENNIFER NATALIA IBARRA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.471.242. para representar a la parte demandante en los términos del poder otorgado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

**SEGUNDO: PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por SODEXO S.A.S., en atención al oficio N° 1136 del 13 de diciembre de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** a SODEXO S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho los datos faltante sobre el señor WILSON ALBERTO PINEDA GALEANO identificado con la C.C. 15.459.386 solicitados en el oficio N.º 1136 del 13 de diciembre de 2022, es decir, para que informe **el lugar donde labora y el cargo desempeñado, aportando claramente la dirección, el correo electrónico y números telefónicos**. Se advierte que debe darse cumplimiento a lo solicitado, so pena de las sanciones legales por incumplimiento a una orden judicial, dada la necesidad de la información requerida dentro de un proceso donde se encuentran inmersos los derechos fundamentales de una menor de edad, conforme al artículo 44 del C.G.P. El oficio será remitido por la secretaría del Juzgado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que cumpla con la carga que les corresponde a efectos de impulsar el proceso y notificar a la parte demandada para poder continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                             |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdr